



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FORTALECIMIENTO DE INGRESOS PARA SECTORES POPULARES

Artículo 1º.- Dispónese a partir del 1 de febrero de 2024, con carácter retroactivo y de emergencia, un incremento acumulativo de las prestaciones de Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad para Protección Social, la Asignación por Embarazo para Protección Social, y la Asignación por Hijo con Discapacidad, previstas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, equivalente al 30% del monto vigente a la fecha de referencia. Asimismo, establécese que el incremento surgido del régimen de movilidad de las asignaciones conforme Ley N° 27.160 correspondiente al mes de marzo deberá aplicarse sobre el monto surgido a posteriori de la aplicación de este incremento de emergencia.

Artículo 2º.- Dispónese un bono extraordinario para familias beneficiarias de la Tarjeta alimentar destinado a cubrir la compra de insumos escolares de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Un hijo o hija: \$40.000 (pesos cuarenta mil).
- b) Dos hijos/hijas: \$70.000 (pesos setenta mil).
- c) Tres hijos/hijas o más: \$100.000 (pesos cien mil).

Artículo 3º.- Dispónese a partir del 1 de febrero de 2024, con carácter retroactivo y remunerativo, un aumento de 30% para los beneficios previsionales equivalentes hasta 2 (dos) jubilaciones mínimas. La diferencia surgida entre los beneficios devengados en febrero y el monto surgido de la presente medida deberá ser abonado por planilla complementaria a los mensuales de marzo. Asimismo, establécese que el incremento surgido del régimen de movilidad jubilatoria correspondiente al mes de marzo deberá aplicarse sobre el monto surgido a posteriori de la aplicación de este incremento de emergencia.

A los efectos de la aplicación del aumento establecido en el presente artículo será contemplada la suma de haberes de las prestaciones vigentes a favor de el o la titular, alcanzando la presente medida a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05;

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias;

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Artículo 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dictará las normas aclaratorias y complementarias a los efectos de su implementación.

Artículo 5º.- De forma.

FIRMA: DIPUTADA MÓNICA FEIN

ACOMPaña: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, establece una suerte de catálogo social de derechos, atribuyendo al Estado el deber de garantizar, entre otros derechos, los beneficios de la seguridad social, jubilaciones y pensiones móviles y la protección integral de la familia.

El derecho a la protección social constituye un pilar esencial para la realización de otros derechos humanos y ha sido receptado ampliamente en los tratados internacionales de derechos humanos incorporados al texto constitucional por medio del artículo 75 inciso 22, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), comprometiéndolo a los Estados a adoptar medidas adecuadas para asegurar el acceso a un nivel adecuado de protección social y el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como una mejora continua de las condiciones de existencia.

En el caso particular del Estado argentino, el sistema de protección social abarca un entramado complejo de esquemas, programas y subsistemas que, combinando lo contributivo y lo no contributivo, pretenden reducir los riesgos y vulnerabilidades sociales y contribuir a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las personas.

En un contexto de crisis socio-económica como al que asistimos, producto de desigualdades estructurales y factores condicionantes de pobreza de larga data, hoy exacerbado por un escenario de ajuste y recesión, y un alza inflacionaria que impacta particularmente en los sectores más vulnerables, el Estado nacional debe hacer los mayores esfuerzos para responder en forma prioritaria a las contingencias sociales que éstos atraviesan, y asegurar la recomposición de las prestaciones de la seguridad social y de una fórmula jubilatoria con una tendencia cada vez más a la baja a medida que sufre los coletazos de la inflación, centrando la atención en las familias que se encuentran desocupadas o se desempeñan en la economía informal y en los/las jubilados/as y pensionados/as que integran uno de los sectores más empobrecidos de la Argentina.

En efecto, de acuerdo con un reciente informe del Instituto para el Desarrollo Social Argentina (IDESIA), uno de los principales centros de investigación sobre asuntos previsionales, con una inflación anual



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de 211,4% en todo 2023 según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y una inflación por encima del 20% en enero 2024, la jubilación mínima en Argentina alcanzará en febrero un valor real (en términos de poder de compra) inferior al registrado durante la crisis de 2001, a raíz de la licuación por inflación.

Con una inflación del 25,5% en el mes de diciembre, y del 20,6% en enero 2024, de acuerdo a los datos publicados por el INDEC, la inflación acumulada en el período es del 51,35%. A mitad del mes de febrero, las estimaciones para este mes toman como base un piso de inflación del 15%, a raíz del aumento en el transporte. Estaremos, probablemente, ante una inflación trimestral acumulada entre diciembre y febrero mayor al 70%, que va a quedar muy por debajo de la actualización a aplicarse en marzo por la fórmula de movilidad, que apenas superará el 30%.

Es importante destacar que, según información proveniente del Boletín Estadístico de la Seguridad Social, el 86% de las personas beneficiarias del sistema previsional cobra menos de \$200 mil, es decir, está por debajo de las 2 jubilaciones mínimas.

Por tales motivos proponemos, como medida de emergencia, un incremento del 30% retroactivo a febrero y de carácter remunerativo para los beneficios previsionales equivalentes hasta 2 (dos) jubilaciones mínimas, sobre el que aplicará la fórmula de movilidad previsional a aplicar en marzo de 2024, permitiendo así compensar el deterioro del haber jubilatorio a raíz del impacto inflacionario (equiparando ese incremento acumulativo del 70%).

A su vez, el 16 de febrero contaremos con la información actualizada sobre los valores de la Canasta Básica Total que publica INDEC, pero el último dato disponible indica que al 16 de enero de 2024 el valor de una Canasta Básica Total (CBT) tipo 2 según INDEC, era de \$ 495.798,32, mientras que el monto de la AUH es de \$41.322. Ello da cuenta de que la CBT, que mide el umbral de bienes y servicios para que una familia de cuatro integrantes no sea considerada pobre, subió un 27% respecto a diciembre de 2023. Y, a su vez, la Canasta Básica Alimentaria (CBA), que mide únicamente lo que un grupo familiar necesita para alimentarse, es decir, para no estar por debajo de la línea de indigencia o pobreza extrema, dio un salto del 30,1%, alcanzando los \$240.679 en el mismo período.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Por otra parte, los relevamientos de distintas consultoras indican que la canasta escolar ronda los \$40.000, con un 300% de incremento respecto al año pasado.

Ante esta acuciante situación, proponemos otras medidas de emergencia complementarias a la ya descrita, que consisten en: un incremento del 30% del monto vigente de las prestaciones del sistema no contributivo de protección social (Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y Asignación por Embarazo), equivalente al aumento en materia previsional, y, ante el inminente inicio del ciclo lectivo, se torna necesario otorgar una ayuda adicional a las familias beneficiarias de la Tarjeta Alimentar, con destino a la adquisición de insumos escolares que contribuya a atender a esta coyuntura.

El propósito del presente proyecto es mitigar de manera urgente la pérdida del poder adquisitivo de los sectores que se ven más sensiblemente afectados por el fogonazo inflacionario, sin pretender con ello tener por saldada la infinidad de asignaturas pendientes de la democracia argentina en materia de acceso a los derechos de NNyA, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otras poblaciones históricamente postergadas.

Con solo atender a los indicadores sociales oficiales, y a la preocupante realidad que nos rodea, resulta evidente la necesidad de adoptar medidas como la que aquí proponemos para paliar los impactos de la emergencia social que atraviesan miles de hogares de la Argentina.

Por las razones expuestas, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

FIRMA: DIPUTADA MÓNICA FEIN

ACOMPaña: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN